



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01946491- -NEU-MEPI - TRANSFORMACIÓN APORTES REINTEGRABLES EN ANR- CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01946491- -NEU-MEPI, el Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la Provincia que mostraron su adhesión a través de las Ordenanzas Municipales que constan en el expediente electrónico EX-2023-02246031- -NEU-MEI; y los Decretos DECTO-2023-1918-E-NEU-GPN, DECTO-2023-2119-E-NEU-GPN, DECTO-2023-2196-E-NEU-GPN, DECTO-2023-2421-E-NEU-GPN, DECTO-2023-2521-E-NEU-GPN, DECTO-2023-63-E-NEU-GPN, DECTO-2024-20-E-NEU-GPN, DECTO-2024-101-E-NEU-GPN y DECTO-2024-196-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades, la Provincia se comprometió a otorgar la ayuda financiera solicitada por los Municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan-Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala durante el período de septiembre de 2023 a diciembre de 2023, para cubrir gastos por remuneración neta mensual del personal municipal, incluido el Sueldo Anual Complementario y otros gastos corrientes, deuda con proveedores y de capital;

Que el plazo del Convenio se prorrogó hasta el mes de febrero 2024 inclusive, mediante una Adenda suscripta por cada uno de los Municipios y el Gobierno Provincial manteniendo las mismas condiciones que el Convenio Marco;

Que dichas ayudas se efectivizaron a través del mecanismo de Aportes Reintegrables con garantía de recursos coparticipables (Artículo 4° de la Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (Artículo 7° de la Ley 2615) e Impuesto Inmobiliario Adicional (Artículo 6° de la Ley 2495);

Que a través de las Ordenanzas Municipales que obran en el expediente electrónico EX-2023-02246031- -NEU-MEI, los respectivos Concejos Deliberantes aprobaron los Convenios de Asistencia y Colaboración celebrados entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada uno de los Departamentos Ejecutivos Municipales; autorizando el endeudamiento con la Provincia y la afectación de los recursos de Coparticipación Provincial (Artículo 4° de la Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (Artículo 7° de la Ley 2615) e Impuesto Inmobiliario Adicional (Artículo 6° de la Ley 2495) como garantía de pago de

los aportes reintegrables otorgados en el marco de los convenios;

Que cumplida la vigencia de los convenios mencionados, la Provincia estima conveniente transformar, total o parcialmente, los aportes reintegrables en aportes no reintegrables, de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas quinta, sexta y octava del mismo, por parte de cada uno de los municipios que recibieron asistencia financiera;

Que a los efectos del análisis del cumplimiento de los convenios se consideraron prioritarios los siguientes puntos: revisión de la Ordenanza Tarifaria; envío y carga mensual de la información de los recursos y gastos municipales ejecutados en el sitio web (www.haciendanqn.gov.ar/municipios) de la oficina virtual de información fiscal (OVIF); presentación ante la AFIP y envío de la nómina del personal municipal y su correspondiente remuneración; envío mensual de las planillas I y II; elaboración del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto Municipal 2024 y de Ordenanza Tarifaria 2024, verificación de un incremento real en la recaudación municipal y una mejora en el resultado económico; elevación a la Subsecretaría de Ingresos Públicos antes del 31 de diciembre de 2023 las Ejecuciones Presupuestarias de Recursos y Gastos del 1er semestre del 2023; incremento de la recaudación municipal del 2do semestre del 2023 por encima del incremento de la inflación s/IPC de Neuquén; actualización anual de las tasas por prestación de servicios esenciales y otras de suma fija; no otorgar incrementos salariales que superen la variación de la coparticipación;

Que dicho análisis fue efectuado por la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que en el marco de la cláusula octava de los Convenios de Asistencia y Colaboración se ha establecido el siguiente criterio a los efectos de efectuar la transformación de los aportes reintegrables en no reintegrables, en función del grado de cumplimiento del convenio: Municipios con Nivel Total de cumplimiento: cien por ciento (100%) No Reintegrable, Municipios con Nivel Alto de Cumplimiento: noventa y cinco por ciento (95%) No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Alto de Cumplimiento: noventa por ciento (90%) No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Bajo de cumplimiento: ochenta y cinco por ciento (85%) No Reintegrable y Municipios con Nivel Bajo de Cumplimiento: ochenta por ciento (80%) No Reintegrable;

Que a los fines de establecer dicho criterio se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: la proyección de recursos por transferencias automáticas (Leyes 2148, 2495 y 2615) para el período de los convenios analizados, la actual situación financiera de los municipios, la proyección de recursos y gastos propios de los municipios, la relación entre el monto total a devolver por cada municipio y los recursos por coparticipación que se estima que recibirán mensualmente;

Que de acuerdo a dicho criterio, los montos que deben reintegrar los municipios respecto de la asistencia financiera otorgada son: Aluminé: pesos treinta y dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos setenta y uno con 40/100 (\$32.687.571,40); Andacollo: pesos seis millones setenta y dos mil con 00/100 (\$6.072.000,00); Añelo: pesos setenta y seis millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos noventa y tres con 00/100 (\$76.879.393,00); Bajada del Agrio: pesos cincuenta millones seiscientos diecisiete mil quinientos trece con 80/100 (\$50.617.513,80); Buta Ranquil: pesos dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos con 00/100 (\$2.437.500,00); Centenario: pesos veinticuatro millones novecientos mil con 00/100 (\$24.900.000,00); Chos Malal: pesos trece millones quinientos mil novecientos setenta y siete con 10/100 (\$13.500.977,10); El Cholar: pesos cincuenta y tres millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis con 20/100 (\$53.634.756,20); El Huecú: pesos cinco millones setecientos noventa y ocho mil doscientos veintiséis con 75/100 (\$5.798.226,75); Huingan-Có: pesos diez millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos ochenta y ocho con 40/100 (\$10.427.388,40); Junín de los Andes: pesos cuarenta y cinco millones ciento sesenta y tres mil noventa y tres con 20/100 (\$45.163.093,20); Las Lajas: pesos veinte millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro con 40/100 (\$20.662.844,40); Las Ovejas: pesos siete millones novecientos cincuenta y un mil quinientos con 00/100 (\$7.951.500,00); Loncopué: pesos ciento veintiún millones setecientos setenta y seis mil novecientos nueve

con 60/100 (\$121.776.909,60); Mariano Moreno: pesos cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil con 00/100 (\$4.574.000,00); Picún Leufú: pesos cinco millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta con 80/100 (\$5.839.240,80); Piedra del Águila: pesos cuatro millones seiscientos noventa y seis mil ciento ochenta y tres con 90/100 (\$4.696.183,90); Plaza Huincul: pesos dieciséis millones seiscientos mil con 00/100 (\$16.600.000,00); Plottier: pesos treinta millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve con 90/100 (\$30.999.999,90); Rincón de los Sauces: pesos ciento treinta y ocho millones quinientos quince mil setenta y siete con 20/100 (\$138.515.077,20); San Martín de los Andes: pesos ciento cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco con 00/100 (\$152.947.975,00); Senillosa: pesos cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos catorce con 80/100 (\$49.559.314,80); Tricao Malal: pesos veintidós millones noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cinco con 80/100 (\$22.092.855,80); Villa El Chocón: pesos treinta y un millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$31.549.358,70); Villa La Angostura: pesos ciento ochenta y ocho millones ochocientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro con 10/100 (\$188.837.744,10) y Zapala: pesos quince millones cuatrocientos dos mil con 00/100 (\$15.402.000,00);

Que a los efectos de dar cumplimiento a los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la Provincia y Adenda, firmados en septiembre 2023 y enero de 2024 respectivamente, se ha procedido a elaborar la presente norma;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de los Municipios, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que los aportes reintegrables otorgados a distintos municipios desde septiembre de 2023 a febrero de 2024 inclusive, a través de los Decretos DECTO-2023-1918-E-NEU-GPN, DECTO-2023-2119-E-NEU-GPN, DECTO-2023-2196-E-NEU-GPN, DECTO-2023-2421-E-NEU-GPN, DECTO-2023-2521-E-NEU-GPN, DECTO-2023-63-E-NEU-GPN, DECTO-2024-20-E-NEU-GPN, DECTO-2024-101-E-NEU-GPN y DECTO-2024-196-E-NEU-GPN, serán transformados en aportes no reintegrables, de acuerdo al Anexo **IF-2024-02188546-NEU-MEPI** que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: PROCÉDASE según lo establecido en las cláusulas segunda y tercera de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades de la Provincia, a descontar el aporte financiero a los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan-Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (Artículo 4° de la Ley 2148), el Canon Extraordinario de Producción (Artículo 7° de la Ley 2615) y el Impuesto Inmobiliario Adicional (Artículo 6° de la Ley 2495), a partir del mes siguiente de publicada la presente norma.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que el monto de los descuentos mencionados en el Artículo 2° se determinará en cada período, en un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (Artículo 4° de la Ley 2148), el Canon Extraordinario de Producción (Artículo 7° de la Ley 2615) y el Impuesto Inmobiliario Adicional (Artículo 6° de la Ley 2495), que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la fecha de publicación de la presente norma. El descuento se efectuará en la liquidación de la coparticipación del mismo período en que se produzca el incremento previsto en el presente artículo,

estando la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, facultada para efectuar los mismos.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.